



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
1/2014, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 37/2012**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC,
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE
OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, con el escrito y anexo de Félix Antonio Serrano Toledo, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Oaxaca, recibido a las trece horas con cuarenta y siete minutos del quince de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **35239**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, desahogando el requerimiento formulado en proveído de diez de junio de este año, realizando diversas manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional **37/2012** y exhibiendo al efecto la documental que acompaña, todo lo cual será motivo de estudio al momento de dictar resolución en este incidente de incumplimiento de la citada sentencia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 46² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹De conformidad con el artículo 40 BIS, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 40 BIS. El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: (...)

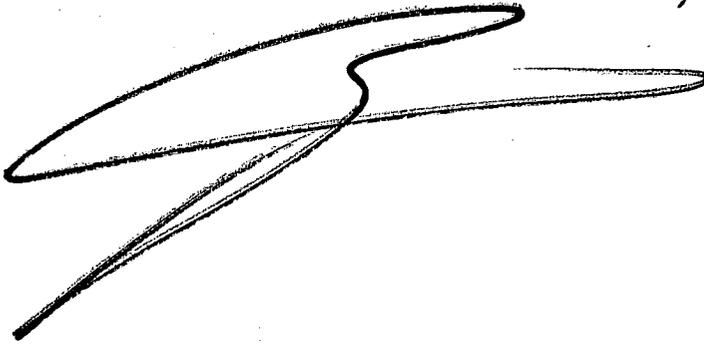
II.- Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; (...).

²**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SFB-4

Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.